

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE GRADOS HONORÍFICOS, RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

APROBADO POR EL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN
SESIÓN ORDINARIA
EL 13 DE DICIEMBRE DE 2022.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

REGLAMENTO PARA EL
OTORGAMIENTO DE GRADOS HONORÍFICOS,
RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

INDICE DE CONTENIDO

Capítulo I4
Disposiciones generales	4
Capítulo II5
Del Grado de Doctor Honoris Causa	5
Capítulo III.5
De la Distinción de Profesor (a) Emérito (a)	5
Capítulo IV.6
Distinción “UQROO”	6
Capítulo V7
Del Reconocimiento al Mérito Universitario “Leona Vicario”	7
Capítulo VI.8
Del Reconocimiento al Mérito Universitario “Andrés Quintana Roo”.	8
Capítulo VII8
De la Sesión Solemne de entrega de grados honoríficos, reconocimientos y distinciones.	8
Artículos Transitorios9

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento regula el otorgamiento de distinciones, reconocimientos y grados honoríficos de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad: a la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo;
- II. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo;
- III. Consejo Universitario: al Consejo Universitario de la Universidad;
- IV. Comisión de Honor y Justicia: a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario; y
- V. Rectoría: a la persona titular de la rectoría de la Universidad.

Artículo 3. La Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo podrá otorgar los siguientes grados honoríficos, distinciones y reconocimientos:

- I. Grado de Doctor Honoris Causa;
- II. Distinción de Profesor (a) Emérito (a);
- III. Distinción "UQROO";
- IV. Reconocimiento al Mérito Universitario "Leona Vicario"; y
- V. Reconocimiento al Mérito Universitario "Andrés Quintana Roo".

Artículo 4. La autoridad responsable de vigilar el correcto cumplimiento del presente reglamento es:

- I. El Consejo Universitario;
- II. La Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario; y
- III. La Rectoría.

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la persona titular de la Rectoría.

Artículo 6. Con sustento en el dictamen que emita la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario, le corresponde al pleno del Consejo Universitario aprobar y entregar el otorgamiento del grado honorífico, distinción o reconocimiento a la persona galardonada.

Artículo 7. Le corresponde a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario dictaminar las propuestas para el otorgamiento de grado honorífico, distinción o reconocimiento que le presente el titular de la rectoría.

Artículo 8. Le corresponde a la persona titular de la Rectoría previa auscultación de la opinión de la comunidad universitaria, presentar a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario las propuestas para el otorgamiento de grados honorífico, reconocimientos y distinciones.

CAPÍTULO II

DEL GRADO DE DOCTOR HONORIS CAUSA

Artículo 9. El Grado de Doctor Honoris Causa es el grado honorífico que se otorga a personas por su reconocido prestigio y destacadas contribuciones a la educación, la ciencia y el arte, en los ámbitos nacionales e internacionales, con base en los criterios y procedimientos establecidos por el Consejo Universitario.

Artículo 10. A las personas galardonadas con el Grado de Doctor Honoris Causa se les otorgará:

- I. Grado honorífico; y
- II. Medalla.

La medalla tendrá las siguientes características: en el anverso figurará frontispicio del edificio de la rectoría con la leyenda “Doctor Honoris Causa” y nombre de la persona galardonada; y en el reverso figurará el Escudo de la Universidad.

La medalla penderá de un listón con los colores de la Universidad que establece el manual de identidad.

CAPÍTULO III

DE LA DISTINCIÓN DE PROFESOR (A) EMÉRITO (A)

Artículo 11. Distinción de Profesor (a) Emérito (a) se otorga a quienes se hayan distinguido excepcionalmente en el desempeño de su quehacer académico contribuyendo al enaltecimiento

y mejora de la Universidad, con base en los criterios y procedimientos establecidos por el Consejo Universitario.

Artículo 12. Para otorgar la distinción de Profesor (a) Emérito (a) la persona propuesta debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor-investigador jubilado o profesora-investigadora jubilada de la Universidad con una antigüedad mínima de 25 años;
- II. Haber realizado una obra de valía excepcional, desarrollándose con un elevado nivel académico; y
- III. Ser reconocido por la comunidad universitaria por su honestidad y calidad moral, dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 13. A las personas galardonadas de la distinción de Profesor (a) Emérito (a) se les otorgará:

- I. Distinción de Profesor (a) Emérito (a); y
- II. Medalla.

La medalla tendrá las siguientes características: en el anverso figurará frontispicio del edificio de Rectoría con la leyenda, según el caso “Profesor Emérito” o “Profesora Emérita” y nombre de la persona galardonada; en el reverso figurará el Escudo de la Universidad.

La medalla penderá de un listón con los colores de la Universidad que establece el manual de identidad.

Artículo 14. La distinción de Profesor (a) Emérito (a) no es una prerrogativa laboral de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DISTINCIÓN “UQROO”

Artículo 15. La distinción “UQROO” se otorga a la o el integrante de la comunidad universitaria por su contribución al fortalecimiento y engrandecimiento de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, con base en los criterios y procedimientos establecidos por el Consejo Universitario.

Artículo 16. A las personas galardonadas se les otorgará:

- I. Reconocimiento;

- II. Medalla; y
- III. Escultura emblemática de la Universidad.

La medalla tendrá las siguientes características: En el anverso figurará la leyenda “Distinción al fortalecimiento de la “UQROO” y nombre de la persona galardonada; y en el reverso figurará el Escudo de la Universidad.

La medalla penderá de un listón con los colores de la Universidad que establece el manual de identidad.

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO “LEONA VICARIO”

Artículo 17. El Reconocimiento al Mérito Universitario “Leona Vicario” se otorga a mujeres que, por su talento y trayectoria, hayan realizado:

- I. Aportes significativos al desarrollo de la educación superior; y
- II. Labores de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida, defensa de los derechos humanos, de los movimientos sociales y del bienestar de la sociedad, con base en los criterios y procedimientos establecidos por el Consejo Universitario.

Artículo 18. A las personas galardonadas se les otorgará:

- I. Reconocimiento; y
- II. Medalla.

La medalla tendrá las siguientes características: En el anverso figurará la imagen de “Leona Vicario” con la leyenda “Reconocimiento al Mérito Universitario” y nombre de la galardonada; y en el reverso figurará el Escudo de la Universidad.

La medalla penderá de un listón con los colores de la Universidad que establece el manual de identidad.

CAPÍTULO VI

DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO “ANDRÉS QUINTANA ROO”

Artículo 19. El Reconocimiento al Mérito Universitario “Andrés Quintana Roo” se otorga a hombres que, por su talento y trayectoria, hayan realizado:

- I. Aportes significativos al desarrollo de la educación superior; y
- II. Labores de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida, defensa de los derechos humanos, de los movimientos sociales y del bienestar de la sociedad, con base en los criterios y procedimientos establecidos por el Consejo Universitario.

Artículo 20. A las personas galardonadas se les otorgará:

- I. Reconocimiento y
- II. Medalla

La medalla tendrá las siguientes características: En el anverso figurará la imagen de “Andrés Quintana Roo” con la leyenda “Reconocimiento al Mérito Universitario” y nombre del galardonado; y en el reverso figurará el Escudo de la Universidad.

La medalla penderá de un listón con los colores de la Universidad que establece el manual de identidad.

CAPÍTULO VII

DE LA SESIÓN SOLEMNE DE ENTREGA DE GRADOS HONORÍFICOS, RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Artículo 21. La entrega de otorgamiento de grados honoríficos, reconocimientos y distinciones se realizará en sesión solemne del Consejo Universitario.

Artículo 22. El orden del día de la sesión solemne del Consejo Universitario es la siguiente:

- I. Declaración de instalación de la sesión;
- II. Lectura del acuerdo del Consejo Universitario de otorgamiento del grado honorífico, reconocimiento o distinción;
- III. Semblanza de la persona galardonada;

- IV. Mensaje de la presidencia del Consejo Universitario;
- V. Entrega en su caso del grado honorífico, reconocimiento o distinción e imposición de la medalla respectiva;
- VI. Mensaje de la o el galardonado; y
- VII. Clausura de la sesión del Consejo Universitario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en la página oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO